



NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 1.009 DEL 22 MAR 2018 2.018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-037198-1 del 17 de noviembre de 2017

Señor:

CELSO AGUSTIN SOLANO PACHON

Predio LA LOMA DE LOS MAJARES

Vereda El Rosario

La Vega - Cundinamarca

Asunto: Proyecto Vial Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1400 del 10 de octubre de 2017. Predio No. **CSO-FA-57-500-D**.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación No 2017-604-033917-1 de fecha 19 de Octubre de 2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Envío N° YP002612076CO, se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 1400 del 10 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca", emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N° 1400 del 10 de octubre de 2017, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de*

terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) – Siberia – La Punta – EL Vino – El Chuscal – La Vega – Rio Tobia – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca”.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de Salida No. 2017-604-033917-1 de fecha 19 de octubre de 2017, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación objeto de notificación.

Cordialmente,

(Original firmado)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Anexos: 4 Folios
Proyecto: Javier Vera – GIT Predial.
Reviso: Claudia Sandoval – Abogada VPRE
No. De Borrador:

Rad. Salida No GCONV-089-2018 del 30 de enero de 2018.

Tenjo, 30 de enero de 2018

Señor
CELSO AGUSTIN SOLANO PACHON
Predio “La Loma de Los Manjares”
K57+971,39 Autopista Bogotá- Villeta
Vereda El Rosario
La Vega – Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 1400 del 10 de octubre de 2017- Predio CSO-FA-57+500-D.

Respetado Señor Solano:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por medio del presente **AVISO**, en su condición de titular del derecho de dominio del predio denominado “**LA LOMA DE LOS MAJARES**”, ubicado en la

vereda El Rosario del Municipio de La Vega, del Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-107481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01003-0519-000**, del contenido de la Resolución No. 1400 del 10 de octubre de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca".

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Contra el presente Acto Administrativo, únicamente procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, según lo establecido en el inciso final del Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la calle 26 No. 59-51 Edificio T-3 Torre B, Piso 2 Centro Empresarial Luis Carlos Sarmiento Angulo de la ciudad de Bogotá D.C.

Adjunto a la presente comunicación 2017-604-037198-1 del 17 de noviembre de 2017 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y copia de la Resolución No. 1400 de 2017.

Cordialmente,

CLEMENCIA HERNÁNDEZ MOTTA
Representante Legal
CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.

Anexo: Lo anunciado en 6 folios
Proyectó: Gilberto Augusto Parra Díaz- Abogado Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **CELSO AGUSTIN SOLANO PACHON**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "**LA LOMA DE LOS MANJARES**", ubicado entre las abscisa inicial K57+971,39 y la Abscisa Final K58+014,42 Vereda El Rosario, del Municipio de La Vega, de la Resolución No. 1400 del 10 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. Rad Salida ANI No. 2017-604-033917-1 de fecha 19 de octubre de 2017 enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002612076CO y oficio de citación de con Rad. GCONV-1029-2017 de fecha 24 de octubre de 2017 enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN 847137768CO a través de la Empresa 472, y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-037198-1 del 17 de noviembre de 2017 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002665290CO y notificación por aviso mediante oficio No. GCONV-089-2018 del 30 de enero de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN895801995CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada y el envío no fue entregado.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

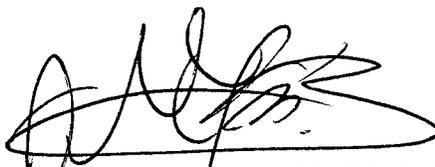
"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1400 del 10 de octubre de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca.", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 23 MAR 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02 ABR 2018 A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1400

DE 2017

BOGOTÁ, D.C. 2017)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca “

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIEGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones*” (...). “*Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado*” (...).”

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, modificatoria del artículo 10 de la ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca “

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece “definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con la participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al ministerio de transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras forma de Asociación Publica Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación publico privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a la enunciada.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad especifique de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** - ANI, antes Instituto Nacional de Concesiones- INCO, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial “Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca "

INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, a excepción del trámite de expropiación.

Que para efectos de adelantar la ejecución del Contrato de Obra No. 0177 del 1º de octubre de 2014, suscrito entre la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y el **FONDO ADAPTACIÓN** para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía Bogotá-Villeta, y en cumplimiento de la delegación predial concedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** mediante la Resolución No. 006 del 6 de enero de 2015, se requiere una zona de terreno.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto de construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial **CSO-FA-57-500-D** elaborada en Abril de 2015, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.135,96 m²)**, predio debidamente delimitado por las Abscisas Inicial **K57+971,39** y la Abscisa Final **K58+014,42** de la Autopista Bogotá-Villeta, área de terreno que hace parte del predio denominado **"LA LOMA DE LOS MANJARES"**, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca", identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-107481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0003-0519-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: : **POR EL NORTE:** En longitud de DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS (19,62 m.) con el predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-519-000 (mismo predio); **POR EL ORIENTE:** En longitud de CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (44.82 m.) con predio identificado con Cédula Catastral 00-01-0003-0519-000 (Mismo Predio); **POR EL SUR:** En longitud de TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS (32,97 m.) con predio identificado con Cedula Catastral 00-01-0003-0044-000; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CUARENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS (43.03m.) con la Autopista Bogotá- Villeta.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el Señor **CELSO AGUSTÍN SOLANO PACHÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.313.657 de Bogotá, quien adquirió el derecho de dominio del inmueble por compraventa a **LUISA AMPARO CASTILLO DÍAZ**, efectuada en uso de la Escritura Pública Número 405 del 7 de octubre de 2006, otorgada por la Notaria Única del Círculo de La Vega (Cundinamarca), registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-107481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-107481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-01-0003-0519-000**, no se encuentran inscritas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 1400 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca "

Página 4 de 9

Que los linderos generales del predio, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 405 del 7 de octubre de 2006, otorgada en la Notaria Única del Círculo de La Vega (Cundinamarca).

Que conforme a la revisión realizada al expediente se observa que se presenta una diferencia de áreas en el predio entre la información consignada en los títulos, IGAC y el levantamiento topográfico, por tal motivo se recomienda realizar actualización de áreas y linderos.

- Área en el folio de matrícula Inmobiliaria y Escritura pública: 13.534 m²
- Área en base de datos del IGAC: 4.422 m²
- Área en la Ficha Predial CSO-FA-57+500 SECTOR D: Área de terreno total: 4.422 m²
Área de terreno Requerida: 1135.96 m²

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en cumplimiento de la Modificación Contractual del 10 de diciembre de 2008 una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, avalúo comercial corporativo de fecha 4 de mayo de 2015; determinado en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2'408.235.20)** suma que corresponde al área de terreno requerida. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995; discriminado así:

ÍTEM	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	0,113596	ha	\$ 21.200.000,00	\$ 2.408.235.20

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, delegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** antes Instituto Nacional de Concesiones "INCO, con base en el avalúo comercial realizado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ** del inmueble **CSO-FA-57-500D**, formuló al propietario Señor **CELSO AGUSTIN SOLANO PACHÓN**, Oferta Formal de Compra número **GOE-114-2015** del 23 de julio de 2015, la cual fue notificada personalmente el día 30 de julio de 2015 por el Señor **LUIS ARTURO MANJARRÉS BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.084.553 de La Vega, obrando en calidad de apoderado del titular de dominio y debidamente inscrita en la anotación No.2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-107481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que, con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra, el Señor **LUIS ARTURO MANJARRÉS BERMÚDEZ** en su calidad de apoderado del propietario **CELSO AGUSTIN SOLANO PACHÓN**, emitió aceptación a la oferta formal de compra mediante correo electrónico enviado el 21 de agosto de 2015.

Que en concreción de la aceptación de la Oferta formal presentada el 21 de agosto de 2015, el Señor **LUIS ARTURO MANJARRÉS BERMÚDEZ** (en su calidad de apoderado del propietario **CELSO AGUSTIN SOLANO PACHÓN**) suscribió con la **Concesión Sabana de Occidente S.A.S.** (en calidad de delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA -ANI**); contrato de promesa de compraventa el día 14 de septiembre de 2015, pactándose la siguiente forma de pago su cláusula séptima:

40

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chusca! – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca "

- a) Un primer contado por el 60% del precio total del inmueble prometido en venta, es decir, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.444.941,20)**, pagado en la fecha de la firma del Contrato de Promesa de Compraventa. Este contado fue pagado en su totalidad mediante Cheque a favor del Apoderado **LUIS ARTURO MANJARRÉS BERMÚDEZ**.
- b) Un segundo contado por el 20% del valor del inmueble, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$481.647)**, pagadero en la fecha de la firma de la Escritura Pública de Compraventa por la que se perfecciona el Contrato; y,
- c) Un tercer y último contado por el 20% del valor del inmueble, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$481.647)**, pagadero dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los promitentes vendedores radiquen en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietaria de la zona de terreno prometida en venta, así como aparezca libre de condiciones, gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que, de igual forma, mediante la Cláusula Octava del Contrato de Promesa de Compraventa y mediante Acta de Entrega suscrita el mismo 14 de septiembre de 2015, el Señor **LUIS ARTURO MANJARRÉS BERMÚDEZ** (Apoderado de **CELSO AGUSTÍN SOLANO PACHÓN**) efectuó Entrega de la zona de terreno de **1.135,96 m²**, prometida en venta.

Que, a su vez en la Cláusula Décima del Contrato de Promesa de Compraventa se estipuló el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa previsto para el viernes 27 de noviembre de 2015 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Notaría Única del Círculo de Subachoque.

Que, de conformidad con el Parágrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Promesa de Compraventa, el propietario **CELSO AGUSTÍN SOLANO PACHÓN** en su calidad de Promitente Vendedor se comprometió a suscribir Escritura Pública de Actualización de Área y Linderos sobre el inmueble objeto del presente informe, de manera previa al otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la **ANI**.

Que el día 5 de agosto de 2016, el Abogado Predial de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** remitió correo electrónico a la Notaría Única del Círculo de Subachoque; informando que en los próximos días se remitiría la minuta de la Escritura Pública del Predio, manifestándose que el Apoderado del propietario (**LUIS ARTURO MANJARRÉS BERMÚDEZ**) presentó Poder Especial, solicitándose la revisión del Poder para su protocolización en la Escritura.

Que la Notaría Única del Círculo de Subachoque dio respuesta a la solicitud el mismo día 5 de agosto de 2016, manifestando que se sugiere la modificación del Poder Especial conferido por el titular del inmueble al Apoderado.

12 OCT 2017

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca “

Que posteriormente, y con motivo de la expedición de la Resolución 7769 de 2016 por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en el mes de noviembre de 2016 se remitió la minuta de Escritura Pública de Compraventa a la Notaría Única del Círculo de La Vega, competente para la suscripción del citado instrumento notarial, con el fin de que el titular del dominio del inmueble compareciera para el perfeccionamiento de la compraventa del inmueble requerido.

Que la Interventoría del Contrato de Obra No. 177 de 2014, **CONSORCIO CONCOL – PEB** emitió la Comunicación 01-03216-2011 del 24 de mayo de 2017, por medio de la cual, requirió información sobre el estado de negociación del predio.

Que tras haberse intentado distintas comunicaciones de orden telefónico con el Apoderado del propietario del inmueble **LUIS ALBERTO MANJARRÉS BERMÚDEZ**, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** remitió la Comunicación GCONV-541 del 6 de Junio de 2017, dirigida al propietario del bien **CELSO AGUSTÍN SOLANO PACHÓN**, por medio de la cual se le requirió para comparecer a la firma de la Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en la Notaría Única del Círculo de La Vega, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Este Oficio fue enviado a la dirección del pedio mediante la Guía No. RN 773989298CO de la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72**.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** dio respuesta al requerimiento de la Interventoría del Contrato mediante la Comunicación GCONV-539-2017 del 6 de junio de 2017, por medio de la cual se expusieron las consideraciones descritas y se informó que se procedería a remitir el expediente para trámite de expropiación ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en caso de que el propietario no concurriese a la firma de la Escritura Pública de Compraventa.

Que, a la fecha el titular del derecho de dominio **CELSO AGUSTÍN SOLANO PACHÓN** no ha dado cumplimiento al Contrato de Promesa de Compraventa mediante la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa del predio **CSO-FA-57-500-D** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que teniendo en cuenta que se ha postergado sucesivamente la suscripción de Escritura Pública de Compraventa a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ni se ha producido la enajenación del inmueble, de acuerdo con lo estipulado en los Numerales 1 y 2 del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de expropiación.

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria dentro del término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, debe darse inicio al proceso de expropiación judicial.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca “

Página 7 de 9

disposiciones”, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

“(…) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

“(…) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante”.

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)”.

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entornos de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 del 20 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **CSO-FA-57-500-D** elaborada en Abril de 2015, con un área requerida de terreno de **MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.135,96 m²)**, predio debidamente delimitado por las Abscisas Inicial **K57+971,39** y la Abscisa Final **K58+014,42** de la Autopista Bogotá-Villeta, área de terreno que

RESOLUCIÓN NÚMERO 1400 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la construcción de obras de emergencia destinadas a la reconstrucción y estabilización de sitios críticos K57+500 de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, en el Departamento de Cundinamarca "

Página 8 de 9

hace parte del predio denominado "LA LOMA DE LOS MANJARES", ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca", identificado con la Matrícula Inmobiliaria 156-107481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral 00-01-0003-0519-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: : **POR EL NORTE:** En longitud de DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS (19,62 m.) con el predio identificado con la Cédula Catastral 00-01-0003-519-000 (mismo predio); **POR EL ORIENTE:** En longitud de CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (44.82 m.) con predio identificado con Cédula Catastral 00-01-0003-0519-000 (Mismo Predio); **POR EL SUR:** En longitud de TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS (32,97 m.) con predio identificado con Cedula Catastral 00-01-0003-0044-000; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CUARENTA Y TRES PUNTO CERO TRES METROS (43.03m.) con la Autopista Bogotá- Villeta.

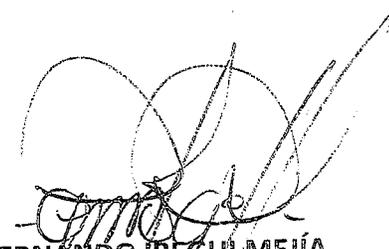
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso al propietario, Señor **CELSO AGUSTÍN SOLANO PACHÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.313.657 de Bogotá, titular inscrito del INMUEBLE, o a su apoderado Señor **LUIS ARTURO MANJARRÉS BERMÚDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.084.553 de la Vega (Cundinamarca), en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Sabana de Occidente S.A.S
Revisó: Poema Cardona – Abogada GIT Predial
Robinson Miguel Cáceres – Ingeniero GIT Predial
Marcela Bonilla- Abogada GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez– Coordinador GIT Predial

156-97391

Faca